



CONTRATO NUMERO M-267/2017 LICITACIÓN PÚBLICA 2M18000003 CÓDIGO RECURRIDO

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del
domicilio con Documento Único de Identidad
número actuando
en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL
INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y TELMA GRICELDA AYALA FLORES,
mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio
Documento Único de Identidad Número
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de
DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede
abreviarse DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad del
domicilio , con Número de Identificación
Tributaria:
Tributaria: a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número 2017-1778.OCT., asentado en el acta
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número 2017-1778.OCT., asentado en el acta número 3754 de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número 2017-1778.OCT., asentado en el acta número 3754 de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió sobre el recurso de revisión que afectaba la
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número 2017-1778.OCT., asentado en el acta número 3754 de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió sobre el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, revocándose la adjudicación

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	421,300	421,300	SANDOZ	BRASIL	\$0.6509	\$274,224.17
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$274,224.17

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de febrero del año dos mil diecinueve. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será cada Jefe de Almacén en donde se realicen las entregas y el Encargado de Recepción del Almacén; quienes son los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 82 Bis de la LACAP. Serán responsables asimismo de la recepción de los medicamentos contratados y de administrar el presente contrato, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir, que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones establecidas en las fichas técnicas de medicamentos y cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos podrán ser firmadas por el Administrador del Contrato o el Encargado de Recepción del Almacén. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de

compra, entendido éstos como la Base de la Licitación correspondiente; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que se establezca los límites de aceptación para el producto terminado. 2) Para todo medicamento contratado deberá proporcionar simultáneamente con la primera entrega los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto. 3) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista, caso contrario ésta autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 4) La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas, establecidos a la fecha de adjudicación de la Licitación Pública en referencia. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas. 5) En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. 6) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. 7) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte, de las facturas que le tuviere pendiente de pago. El cobro se realizará con base al valor de mercado. 8) Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en la Base de la Licitación en referencia y el presente contrato. 9) El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO. 10) El Administrador del Contrato se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. 11) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en los Arts. 121 y 122 de la LACAP. Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrán ser suministrados por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. 12) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, o la autorización de comercialización es suspendida por alertas de seguridad, la Contratista deberá notificarlo al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de Regulación Técnica en Salud, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. 13) Si durante la ejecución del presente contrato Regulación Tecnica en Salud comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del presente contrato y el trámite legal que corresponda. 14) La contratista acepta que cualquier deuda firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista. 15) La Contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos del empaque de los productos contratados según las instrucciones descritas en el subnumeral 14.16 del numeral 14 (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), de la respectiva Base de Licitación. 16) La Contratista deberá obtener el código de barras a través del Administrador del Contrato,

quien definirá el formato correspondiente. El código de barra deberá cumplir con todas las especificaciones consignadas en el subnumeral 14.17 del numeral 14 (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) de la respectiva Base de Licitación. I) RECEPCIÓN DEL PRODUCTO. Las entregas de los productos contratados serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a los periodos establecidos en el ANEXO No. 2 (de la Base de la Licitación en referencia), contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y en concordancia con el Artículo 121 de la LACAP. No obstante, el Administrador del Contrato podrá reiterar o reprogramar las entregas según las necesidades y tendencias de consumo del ISSS. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. Para la recepción del producto en el Almacén Central la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. II) ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. III) VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO. a) La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos; o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del subnumeral 4.3 del numeral 4 (OBLIGACIONES DEL OFERTANTE) de la Base de la Licitación respectiva, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondiente y estos deben de confirmar cantidades en existencia a más tardar 3 días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. b) La Contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la Contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. c) Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un periodo de vida útil menor al contratado, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar 45 días después de su vencimiento ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas a partir de la notificación del cambio. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. d) En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato (aplica también el plazo establecido en el subnumeral 14.7 del numeral 14 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", de la Base de la Licitación en referencia) éste se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando lo considere necesario, establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes, además la contratista autoriza al ISSS que en el caso lo considere necesario, éste pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y para que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio de mercado. IV) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. a) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte. b) El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica. El peso no debe ser mayor de 50 libras por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras, etcétera. c) La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts3 deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros). d) El ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido, e) Para validar la reprogramación ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. f) En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad que ponga en riesgo la salud de los derechohabientes, durante este periodo no se entregará Acta de Recepción, solo un comprobante de recibido debido a la alerta; sino hasta la finalización de la Investigación. g) La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén, copia del presente contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de Suscripción del presente Contrato emitida por la Sección Contrataciones y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en el SAFISSS o, en su defecto, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS. h) Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS, cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. V) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entreque el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o al derechohabiente. **SEXTA: VARIACIÓN** EN LAS CANTIDADES reintegro

CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del ISSS, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios vigente y a la normativa legal aplicable. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN) deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con base en el reporte del Departamento de Control de Inventario y la asignación presupuestaria al Departamento de Contratos y Proveedores. El Administrador del Contrato deberá remitir el informe respectivo al Departamento de Contrato y Proveedores, quien tramitará la opinión de la Unidad Jurídica, aceptación de la contratista y aprobación de Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción; b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; y d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍAS. I) GARANTIA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP, la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato M-267/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. El cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas según el informe del Administrador del Contrato o cuando se haya vencido el plazo de la misma. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI

dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega de la última Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas de calidad y terapéutica de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad o falla terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, según la recomendación justificada y documentada del Administrador del Contrato, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato y hasta 50 días calendarios antes del vencimiento del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 50 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato o 30 días calendarios antes del plazo de entrega, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica de las áreas respectivas y la aceptación de Consejo Directivo. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de los mencionados plazos. Cuando la modificación solicitada por la Contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en la Ficha Técnica del medicamento, deberá previamente requerir a DACABI la evaluación previa del medicamento

y la obtención del estatus de "calificado", caso contrario deberá someter simultáneamente tanto la solicitud de modificativa de contrato como la solicitud de calificación de la propuesta a entregar, y el trámite de modificación de contrato quedará suspendido hasta que se haya aprobado la "calificación" del medicamento por parte de DACABI. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad v obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus anexos; b) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1458.SEP., asentado en el acta número 3750 de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete (57) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M18000003, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número 2017-1778.OCT., asentado en el acta número 3754 de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió sobre el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, revocándose la adjudicación inicialmente efectuada y adjudicando dicho código a favor de la contratista; c) el acta de apertura de ofertas; d) las garantías; e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2017-1043.JUL., contenido en el Acta 3739 de fecha DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobó la Base de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene la Base de la Licitación antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES. I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación en referencia. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso

en las prestaciones a los pacientes del ISSS. Y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS **OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de las Garantías de Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la Contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas, la Contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva la Garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. III) PUBLICACIÓN DE **RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Juridica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección. si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección

siguiente:
y los correos electrónicos siguientes:
En fe de lo cual suscribimos
el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del
año dos mil diecisiete.
(electify)
DIÉMILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR LICDA. TELMA GRICELDA AYALA FLORES DIRECTOR GENERAL EN EVINCTONES USS CONTRATISTA
EMAURICIO NO
NOTARIO S
S TANIO E
SALVADOR SY
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diecinueve minutos del día tres de
noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario,
del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor
MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de edad, Médico, del
domicilio a quien conozco y en este acto
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su carácter de Director
General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS",
entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -
cero cero dos- uno; y por otra parte la señora TELMA GRICELDA AYALA FLORES, de
edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio
a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único
de Identidad Número
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de
DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede
abreviarse DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., de nacionalidad
domicilio , con Número de Identificación
Tributaria:

tres -cinco, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Conseio Directivo del Instituto número DOS MIL DIECISIETE- MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.SEP., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA, de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cincuenta y siete códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número DOS M UNO OCHO CERO CERO CERO CERO TRES, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número DOS MIL DIECISIETE- MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.OCT., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió sobre el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en el instrumento que antecede. revocándose la adjudicación inicialmente efectuada y adjudicando dicho código a favor de la contratista; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de febrero del año dos mil diecinueve; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve

literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derech Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta v ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia, el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada TELMA GRICELDA AYALA FLORES, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Suleyma Candelaria Valle, por el licenciado MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON, en su calidad de Director Presidente y Representante legal de DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta a la compareciente y a otras personas para que, actuando en nombre y representación de la referida sociedad conjunta o separadamente, otorguen contratos como el que antecede y suscriban actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, la cual contiene todos los Estatutos por los que se rige actualmente la sociedad DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas, del día dos de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, inscrita al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; de la cual consta que la naturaleza, denominación, régimen patrimonial y domicilio de la sociedad son los expresados, que ha sido constituida por un plazo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su administración podrá estar confiada a un Director Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios denominados: Presidente, Vice-Presidente y Secretario; nombrados para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva (según sea el caso), y para el caso de éste último, requerirá acuerdo previo de la Junta Directiva, para otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados en que pueda tener interés, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el pacto social; b) Certificación Notarial de Credencial de Elección de la Administración de la sociedad en referencia, inscrita al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión e Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día once de enero del año dos mil dieciséis, se eligió al poderdante señor MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, para el período que vence el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve; y c) Certificación extendida por el Secretario de la referida Junta Directiva señor Salvador Andrés Rodríguez Álvarez, en la ciudad de Antiquo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, del punto de Acta de la sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esa ciudad, a

las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en la que consta que según el Punto **UNO** de la Agenda del Acta número **UNO** se acordó el nombramiento de Apoderados Especiales para que representen a la referida sociedad ante toda clase de oficinas públicas, pudiendo presentar y retirar toda clase de documentos derivados de todos los procesos de contratación pública y además se facultó al poderdante para comparecer ante Notario, para otorga el Poder Especial anteriormente relacionado. En consecuencia la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

